

AL DESPACHO del señor juez paso la presente diligencia informando que la presente demanda proviene de la oficina de reparto y fue radicada bajo la partida No 2021-00205. Sírvase proveer. Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN  
Secretaria.

**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

**Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).**

AUTO -823-I

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

- El poder es insuficiente pues es necesario que se allegue la Carta de Autorización del Consultorio Jurídico de la Universidad a la cual pertenece el apoderado judicial, por tener la calidad de estudiante.
- Debe la parte actora remitir copia de la subsanación a la parte demandada, allegando los soportes de ello de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

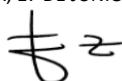
En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se le advierte, junto su correspondiente traslado.

NOTIFÍQUESE,



**ELIZABETH BARAJAS PITA**

**Juez**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 17 DE JUNIO DE 2021</p>  <p>LA SECRETARIA. <b>FRANCIS FLÓREZ CHACÓN</b></p>
---